



Asunto: Minuta de Decreto

mayo 6, 2021

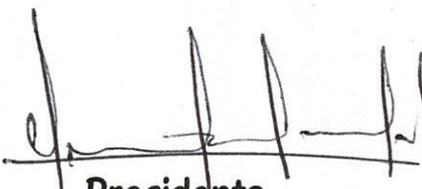
Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e .



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que declara el 14 de mayo de cada año, "Día por la Justicia para las Víctimas de Femicidio en el Estado de San Luis Potosí".

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría


Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La violencia en contra de las mujeres es un problema estructural que necesita ser comprendido de esta manera para poder entender sus implicaciones en términos de salud pública y justicia social. Históricamente, la violencia de género se ha constituido como un mecanismo funcional que permite mantener los roles y estereotipos que generan condiciones materiales y culturales desfavorables para las niñas y mujeres, que se traducen en manifestaciones de violencia y discriminación que impide el acceso real a sus derechos humanos y refuerza las narrativas sociales de subordinación de las mujeres respecto a los hombres, promoviendo la vigencia de relaciones asimétricas de poder que degradan la importancia de la vida de las mujeres dentro de nuestras sociedades.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha conceptualizado la violencia de género como todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer que las afectan de manera particular y desproporcionada, reproduciéndose tanto en la vida pública, como privada.

Las muertes violentas de mujeres por razones de género constituyen la concurrencia de múltiples formas de violencia, puesto que no solo atenta contra la vida de las mujeres, sino que también constituye una vulneración a otros derechos como lo son la dignidad, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica, la igualdad y la no discriminación, por lo que la privación de la vida de las mujeres ligada a la existencia de razones de género es considerado como un delito de carácter pluriofensivo que afecta diversos bienes jurídicos tutelados necesarios para garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

De acuerdo con el informe elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre la incidencia delictiva y llamadas de emergencia del 911 sobre violencia contra las mujeres reveló que en 2020 se registraron 969 víctimas de feminicidio, la cifra más alta registrada desde la incorporación de este delito en la legislación penal mexicana.

De dicho informe se desprende un listado que contempla los primeros 100 municipios del país con mayor número de presuntos delitos de feminicidio cometidos, en el que se ubica el Municipio de San Luis Potosí con un total de 2.00 presuntos delitos de feminicidio cometidos por cada 100,000 mujeres.

En el marco de estos datos que dejan ver la gravedad de la violencia feminicida en San Luis Potosí,



en 2019 la señora Esperanza Luccioto y las organizaciones de la sociedad civil Amnistía Internacional y la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho en México, se acercaron al Gobierno Municipal para solicitar la instalación de un memorial como una medida de satisfacción individual por el feminicidio de Karla Pontigo.

Esta solicitud se basa en criterios reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia del amparo en revisión 1284/2015 con relación al derecho a la justicia, verdad y reparación a las víctimas implicadas en este caso concreto, que retoma los precedentes jurídicos existentes en materia de feminicidio de la sentencia del amparo en revisión 554/2013 (Caso Mariana Lima) y de los criterios internacionales reconocidos por la Corte Interamericana de derechos humanos en el caso González y otras vs. México (“Campo algodnero”).

La SCJN estima que, para los casos de muertes violentas de mujeres por razones de género el Estado y los agentes que intervienen en la investigación y procuración de justicia tienen el deber constitucional de establecer verdades jurídicas consensadas con las víctimas indirectas, en donde sus pretensiones encuentren cabida y se refuercen por medio de investigaciones diligentes, exhaustivas y con perspectiva de género que garanticen el derecho a la verdad como un derecho fundamental y una forma de reparación.

La aplicabilidad de la perspectiva de género por medio de protocolos y lineamientos especializados para la investigación de feminicidios es una garantía fundamental para el acceso a la justicia, más aún en contextos en donde la violencia contra las mujeres se recrudece y este tipo de crímenes adquiere una característica de sistematicidad que los vuelve un hecho cotidiano, como ocurre en nuestro Estado de acuerdo con las cifras alarmantes que se registran con relación a muertes violentas de mujeres basada en el género.

Además la sentencia observa la obligación del Estado de adoptar medidas integrales sus deberes respecto de la debida diligencia de prevención, investigación, sanción, y reparación, puesto que se reconoce que la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.

Dentro de este marco de obligaciones que estos precedentes jurídicos reconocen como indispensables para la garantía al derecho a una vida libre de violencia de género, en 2020 el Gobierno Municipal a través de la Instancia de las Mujeres enmarca la respuesta institucional a la petición de implementar una acción simbólica en torno al feminicidio de Karla y a la situación generalizada de la violencia feminicida en San Luis Potosí, en las obligaciones que derivan de la



Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM).

La DAVGM es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo fin es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

Con relación a los derechos de las víctimas de la violencia feminicida, este mecanismo contiene en las medidas 5 y 6 sobre justicia y reparación, la obligación de las autoridades competentes de determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio, tomando en cuenta a las víctimas indirectas y a la sociedad civil, contemplando los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, y la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En virtud de lo anterior, desde la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, se elaboraron metodologías participativas para trabajar con siete familias procesos de detección de los daños ocasionados por las violaciones a derechos humanos que se presentaban en cada uno de sus casos, para después, una vez identificadas las necesidades y demandas, transformarlas en medidas de satisfacción de alcances individuales y colectivos.

Este proceso realizado se encuentra sustentado en metodologías internacionales de Naciones Unidas y jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconocen de manera específica a la reparación simbólica como un componente de la reparación integral del daño. La reparación simbólica se encuentra contenida en las medidas de satisfacción, que buscan mediante la realización de actos u obras de alcance público, la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, el acceso al derecho a la verdad y el reconocimiento de las instituciones del Estado.

El diseño de estos procesos se encuentra directamente relacionados con modelos de justicia restaurativa, puesto que el contenido de la normativa nacional e internacional establece que el diseño de las medidas de reparación del daño deberá hacerse de manera concertada, poniendo al centro las necesidades y deseos de las víctimas y reduciendo el accionar de los Estados a meros gestores de condiciones que hagan posible la ejecución de los requerimientos que las víctimas le soliciten.

La reparación del daño es una institución jurídica que tiene una doble dimensión puesto que es un derecho fundamental de las víctimas exigirla y una obligación de los Estados cumplimentarla de



manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva que encuentra su fundamento jurídico en el párrafo tercero del artículo 1, el párrafo tercero del artículo 17 y el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 del Código Penal Federal y la Ley General de Víctimas. Esta última es de gran importancia pues contempla en su artículo 27 fracción IV, como medida de reparación, la satisfacción, que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

Aunado a lo anterior, es pertinente recordar que el Estado de San Luis Potosí cuenta con una Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) desde el 2017, que es aplicable para los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín. Este mecanismo de combate a la violencia contra las mujeres obliga a que los diferentes niveles de gobierno se articulen para que de manera coordinada ejecuten acciones que garanticen una vida libre de violencia de género.

Con este Decreto se busca dar cumplimiento a una de las medidas de satisfacción que componen el proceso de reparación simbólica del daño en mención encaminadas a conmemorar la memoria de las víctimas y sus derechos.

La importancia de este tipo de medidas radica en las implicaciones que tienen a la dimensión histórica y social a partir de la reformulación de significaciones colectivas sobre la vida de las mujeres basadas en la verdad, la justicia y la memoria como elementos estructuradores que establezcan caminos hacia la cero tolerancia a las violaciones de sus derechos humanos y con ello la garantía de una vida libre de violencia para niñas, jóvenes y mujeres.

ARTÍCULO 1º. Se declara el 14 de mayo de cada año, “Día por la Justicia para las Víctimas de Femicidio en el Estado de San Luis Potosí”.

ARTÍCULO 2º. En el marco de esta conmemoración, los tres poderes del Estado, y los 58 ayuntamientos de la Entidad, con base en su disponibilidad presupuestal, organizarán y realizarán eventos, foros, conferencias y cualquier otra actividad que sensibilice la problemática, tanto del acceso a la justicia para las víctimas de femicidio y sus familias, como de la violencia contra las mujeres que se constituye en impedimento para garantizar el acceso pleno a sus derechos humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el seis de mayo del dos mil veintiuno.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna